

CONFESION Y COMUNION PARA LAS INDULGENCIAS

Ocasión.

Un inteligente lector de la revista "Sal Terrae" (Comillas, Santander), en consulta canónica (n. 4177, febrero 1952, p. 135), dice al P. REGATILLO que le causa confusión el final del número 89, 3.ª, página 47 de su libro *Las indulgencias*; a saber: *Con una sola confesión y comunión se pueden ganar todas las indulgencias que ocurran en aquel día [en que se confiesa y comulga] y en los siete siguientes.*

El consultado reconoce en ello alguna inexactitud, y, al parecer, con ánimo de corregirla, escribe:

Ya que con una sola confesión y comunión pueden ganarse varias indulgencias plenarias que exijan esta condición, y ya que la confesión puede hacerse en los ocho días anteriores al fijado para la indulgencia y en toda la octava siguiente, y la comunión puede recibirse la víspera y durante toda la octava; síguese: a) que con una sola *confesión* pueden ganarse todas las plenarias ocurrentes en el día en que se hace, en los ocho días siguientes y en los siete precedentes a ella; b) que con una sola *comunión* pueden lucrarse todas las que ocurran en el mismo día en que se recibe y en los siete precedentes, y en el día siguiente.

No sé qué le habrá parecido esta respuesta al consultante aludido; en cuanto a mí, en modo alguno me puedo conformar con ella; paréceme descubrir ahí un sofisma canónico.

Vayamos por partes.

Sentido del canon 933.

I. "Con una sola confesión y comunión pueden ganarse varias indulgencias plenarias que exijan esta condición." Supongo que esta primera aserción quiere fundarse en el canon 933: *Uno eodemque opere, cui ex variis titulis indulgentiae adnexae sint, non possunt plures adquiri indulgentiae, nisi opus requisitum sit confessio vel communio*; de lo cual se puede argüir: Luego *si confessioni vel communioni ex variis titulis indul-*

gentiae adnexae sint, una eademque confessione vel communione possunt plures acquiri indulgentiae. Muy bien; pero es de notar que no hay verdad canónica en esta proposición, sino entendida con una determinación temporal entrañada en la materia de dicho canon, a saber: que ello ha de ser dentro de un mismo día. En efecto.

2. El canon 933 está en íntima relación con el canon 928, según el cual, repetida dentro de un mismo día la buena obra indulgenciada, mientras otra cosa no se diga expresamente, con esa repetición otra vez se vuelve a ganar la indulgencia si ésta es parcial, no, empero, si es plenaria. Es, pues, ley general que, para ganar varias veces dentro del mismo día una concesión de indulgencias, es menester repetir otras tantas veces la obra prescrita; y otro tanto ocurre—añade el canon 933—cuando a una misma obra se han hecho varias concesiones de indulgencias, que para ganarlas todas hay que repetir—evidentemente, dentro del mismo día, pues al siguiente no hay cuestión—tantas veces dicha buena obra cuantas sean las concesiones. Pero si la obra requerida—sigue el mismo canon 933—es la confesión o la comunión, entonces no es necesario volver—evidentemente, dentro del mismo día—a confesar o comulgar (cosa hasta prohibida respecto a la comunión por el canon 857), sino que con una sola confesión o comunión pueden ganarse—evidentemente, dentro del mismo día—varias indulgencias, ya sean de distintas concesiones, ya de una sola varias veces aprovechada. Todo esta pareceme estar claro; sigamos, pues.

Sentido del canon 931, § 1.

3. Las aserciones que como principios de solución sienta a continuación la respuesta que comentamos están tomadas del canon 931, § 1; pero este canon responde a una cuestión enteramente distinta de la anterior. Antes se trataba de si, para multiplicar el lucro de indulgencias dentro del mismo día, es necesario repetir todas las obras prescritas, aun la confesión y la comunión; ahora se trata de saber cuándo se han de ejecutar las obras requeridas, en particular la confesión y la comunión, para lucrar una determinada indulgencia. La respuesta a esta segunda cuestión es: En general, dentro del día al cual está aneja dicha indulgencia, sea por ley, sea por elección; pero si la obra indulgenciada es visitar la iglesia, esta visita puede hacerse—dice el canon 923—*a meridie diei praecedentis usque ad mediam noctem quae statutum diem claudit*; y si la obra indulgenciada es confesar o comulgar, entonces—interviene aquí el canon 931, § 1—la confesión puede hacerse en los ocho días inmediatamente anteriores al fijado para la indulgencia, y en toda la octava siguiente, además del día mismo;

y la comunión puede recibirse la víspera, y durante toda la octava, además del día señalado. Parece que todo esto está también claro (1).

Conclusiones exorbitantes.

4. La oscuridad y la confusión y el sofisma resultan de involucrar las dos cuestiones que aquí intervienen; a saber: la posibilidad de ganar varias indulgencias con una sola confesión y comunión, y el tiempo hábil para confesar y comulgar al efecto de ganar indulgencias. De ahí que al P. REGATILLO le salga esta exorbitante conclusión: "Con una sola confesión pueden ganarse todas las plenarias ocurrentes en el día en que se hace, en los ocho días siguientes y en los siete precedentes a ella." Entonces, si lo que subrayo es verdad, ¿a qué nos viene el párrafo 3.º del mismo canon 931 concediendo, en son de privilegio en favor de los que tienen la piadosa costumbre de frecuentar los sacramentos, el que *possunt omnes indulgentias consequi, etiam sine actuali confessione quae ceteroquin ad eas lucrandas necessaria foret?* ¿Dónde está el favor, si cualquier confesión sirve para las indulgencias ocurrentes dentro de los dieciséis días, los ocho anteriores y los siete siguientes al en que uno se confiesa? Asimismo es exorbitante la otra conclusión sobre la comunión, lo cual quedará más de relieve en un ejemplo: Luis confiesa y comulga cada mes para el primer viernes, y tiene la costumbre de rezar cada día por la mañana la oración a Cristo Rey, enriquecida con plenaria *suavis conditionibus*, y por la tarde la conocida oración al Crucificado *En ego*, que también tiene plenaria. Pregunto: ¿Cuántas plenarias gana Luis con esas oraciones? Para mí solamente dos; pero, según la doctrina del P. REGATILLO, habrán de ser al menos 18; a saber: dos el día que confiesa y comulga, otras dos cada día de los siete antecedentes y dos al día siguiente.

Pero examinemos brevemente el asunto más de raíz.

(1) He aquí las palabras del canon 931, § 1: *Ad quaslibet indulgentias lucrandas confessio forte requisita peragi potest intra octo dies quae immediate praecedunt diem cui indulgentia fuit affixa; communio autem in pervigilio eiusdem diei; utraque vero etiam intra subsequentem totam octavam.* La expresión *diem cui indulgentia fuit affixa* indica que se contempla el caso de una indulgencia determinada. Con todo, todavía podría alguien insistir en que el comienzo del canon habla de todas en general: *Ad quaslibet indulgentias lucrandas*. Allá se las haya el canonista que así prefiera entender ese *quaslibet*; eche si quiere por ahí el P. REGATILLO, a ver si halla salida. Para mí esa partícula tiene significado, no numérico distributivo, sino específico; se refiere a indulgencias determinadas, mejor, a una indulgencia determinada, de cualquier clase que sea: *Indulgentia quaelibet, non solum ratiōne festivitatis occurrentia, verum etiam quacumque alia ex causa*, que decia el Decr. del 6 de octubre de 1870 preparativo del canon (*Codices Iuris Canonici Fontes*, VII, 5077).

Valor de las indulgencias.

5. Nos recomiendan a todos los sagrados cánones (can. 911) tengamos en mucho las indulgencias, que del tesoro de la Iglesia concede la autoridad eclesiástica a modo de absolución para los vivos y de sufragio para los finados. Cosa inapreciable para un alma es, en efecto, tener modo de desenredarse totalmente de las ataduras, por flojas que se crean, en que con sus pecados se envolvió. Ello es tanto más de estimar cuanto ese gran beneficio de estar el alma en paz con la justicia divina, a bien poca costa nuestra le podemos lograr.

Condiciones para el logro de las indulgencias.

6. Efectivamente, suele la Santa Madre Iglesia condicionar el lucro de las indulgencias a ciertas buenas obras, pero tan fáciles de poner, que con esas condiciones se diría busca ella en nosotros, antes de otorgarnos tan gran beneficio, no más que alguna diligencia indicativa de que sabemos apreciar tan señalado favor. Estas buenas obras pueden ser oraciones determinadas, dichas en privado o en público, una o repetidas veces, sueltas o en ejercicios, en un solo día o en varios seguidos, en visita determinada o en cualquier lugar, con recepción de sacramentos o sin ella, etc. También van, a veces, las indulgencias con ciertos actos de piedad (leer la Biblia, oír sermones, explicar el catecismo; hacer oración mental, ejercicios espirituales, estaciones, procesiones, peregrinaciones; llevar o besar cruces, medallas, coronas, anillos y demás objetos bendecidos, etc.), a los cuales actos casi siempre debe acompañar algún rezo. En fin, muchas veces las indulgencias están condicionadas también a cierto determinado lugar, tiempo, y aun persona. Esta dependencia está significada en los cánones por las frases *Indulgentia annexa, affixa, diei, festo, ecclesiae, altari, rei, actui, operi, exercitiis, precibus, sodalitia*, etc. (2).

7. Ocurre a veces—aunque, ciertamente, esto es sólo por excepción (3)—que sobre una sola obra determinada han recaído varias concesiones de indulgencias; en cuyo caso, para ganarlas todas ellas, hay que repetir la buena obra así favorecida tantas veces cuantas sean las concesiones de que desea uno lucrarse, a no ser que—como ocurre con el santísimo Rosario mariano (4)—se haya expresamente concedido lo contra-

(2) Cfr. cánones 913, § 1; 916; 919; 921, § 1; 922; 923; 924; 936.

(3) Cfr. can. 913, § 3.

(4) En efecto, además de las indulgencias comunes a todos los cristianos por rezar el santo Rosario, los que le recen por cuentas bendecidas debidamente ganan también las de los Dominicos (*Enchiridion Indulgentiarum*, Typis vaticanis, 1950, n. 395, nota 2); y a ellas se pueden acumular, además, las de los Crucíferos (S. C. Indulg.: 12-VI-1907; *Acta Pontificia*, V, 285).

rio (5); es, a saber, que de una sola vez que se ponga la buena obra indulgenciada se ganen todas las indulgencias anejas. La acumulación puede verificarse de otra forma; conviene, a saber, cuando una misma buena obra es puesta como condición en varias concesiones, juntamente con otras condiciones distintas en cada concesión; es claro que también entonces la buena obra común ha de repetirse tantas veces cuantas sean las concesiones que se intentan aprovechar, cumplidas desde luego para cada una todas sus otras condiciones. Esto, a no ser que se trate de confesar o comulgar, pues una sola confesión y una sola comunión bastan, según el canon 933, para poder ganar muchas indulgencias, cada una de las cuales exija recepción de esos sacramentos.

Confesión y comunión válidas para las indulgencias de un día.

8. Pero aquí empieza ya el punto de discusión: ¿Cuánto tiempo dura la validez de esa única confesión o comunión, al efecto de ganar varias indulgencias que las exijan; un solo día, siete días, dieciséis días? Parece evidente que no dura más que un solo día.

En efecto, al hablar el canon 928 (6) de la repetición de una buena obra indulgenciada para multiplicar así el logro de su indulgencia, es manifiesto a todos que se refiere a repetirla dentro de un solo y mismo día; no tiene sentido hablar de repetirla al día siguiente, ya que es sabido que *nisi aliud expresse habeatur in indultis, indulgentiae lucrandae incipiunt a media nocte ad mediam noctem* (7).

Por tanto, cuando del canon 933 (8) deducimos que, para aprovechar varias concesiones de indulgencias anejas a una sola y misma obra hay que repetirla otras tantas veces, es claro que no podemos hablar más que de repetirla dentro del mismo día, aunque esto no lo diga expresamente el mismo canon, ya que a nadie se le ocurre dudar de que pueda al día siguiente volver a ejecutar esa misma acción indulgenciada, y con ello ganar

(5) De este favor gozan también las indulgencias apostólicas respecto de oraciones, objetos, actos, por otra parte indulgenciados: *Uno eodemque ex operibus in elenco indulgentiarum apostolicarum recensitis plures indulgentiae respective acquiri possunt.* S. Poenit.: 14 VI-1922; A. A. S., 14, 1922, 394.

(6) Este es el canon 928, § 1. *Indulgentia plenaria, nisi aliud expresse cautum sit acquiri potest semel tantum in die, etsi idem opus praescriptum plures ponatur [intra eundem diem]. § 2. Partialis indulgentia, nisi contrarium expresse notetur, saepius per diem, eodem opere repetito [intra eundem diem], potest lucriferi.*

Lo que va en cursiva e intercalados añadidos sensibilizan la evidencia del texto.

(7) S. C. Indulg.: 12-1-1878; *Fontes*, 5082, 1. Cfr. 5019.4

(8) He aquí el canon 933: *Uni eodemque rei vel loco plures ex variis titulis adnecti possunt indulgentiae; sed uno eodemque opere, cui ex variis titulis indulgentiae adnexae sint, non possunt plures acquiri indulgentiae, nisi opus requisitum sit confessio vel communitio, aut nisi aliud expresse cautum fuerit.*

de nuevo su indulgencia. En consecuencia, al exceptuar dicho canon 933 la confesión y la comunión, y decir de ellas que no es necesario repetir-las para ganar varias indulgencias, es evidente que esa repetición ha de entenderse igualmente dentro de un solo y mismo día.

Lo cual parece estar confirmado por el motivo de la excepción hecha en favor de la confesión y de la comunión, a saber, que recibir más de una vez en el mismo día estos sacramentos está prohibido respecto de la comunión, y no se suele respecto de la confesión (9); en cambio, otras obras pueden fácilmente repetirse. Por lo demás, es disparate pensar que en el canon 933 proporciona la Iglesia a los fieles un fácil modo de ahorrarse confesiones y comuniones sin menoscabo del lucro de indulgencias, siendo evidente que por todos los medios, aun al conceder indulgencias (10), lo que busca la Iglesia es fomentar lo más posible la frecuencia de sacramentos, en particular la comunión (11).

Confesión y comunión válidas para las indulgencias de otro día.

9. Ahora, hay aquí otro punto. Según el canon 931, § 1 (12), cuando una indulgencia de cualquier clase exija confesión o comunión, estas condiciones pueden válidamente ponerse, no sólo en el día en el que se ejecutan las demás buenas obras impuestas para lucrar dicha determinada indulgencia, sino también en su víspera o en cualquier otro día dentro de su octava, y aun puede servir la confesión hecha en cualquier día de la semana anterior a la víspera del día a que está aneja la indulgencia que ganar.

Pero hase de notar que lo que aquí concede el legislador, con el fin de que no se vean los fieles impedidos, a causa de la escasez de clero en tantas partes, de ganar una indulgencia plenaria por no tener ocasión de confesar o de comulgar en día fijo, lo que el legislador, digo, concede por separado a cada una de las indulgencias anejas a día determinado no se puede aplicar sin sofisma a varias indulgencias de ésas tomadas en junto, ni aun cuando en particulares ocasiones se verificase de hecho que, por falta de clero, no se puede al día siguiente repetir la confesión o la comunión, se-

(9) *Si eidem pto operi, quod a fidelibus iterari non potest, variis indulgentiae adnexae sunt, possunt omnes lucriferi dummodo opera iniuncta vere iterari nequeant, vel non soleat sicut confessio, nisi aliunde sit necessaria* (S. C. Indulg.: 12-I-1878; *Fontes*, 5082, 3), a saber en caso de recaída (A. S. S., 10, 1877, 563, nota; cfr. p. 567).

(10) Cfr. S. C. Indulg.: 9-XII-1763; *Fontes*, 4993, S. C. S. Offic., Sect. Indulg.: 23-IV-1914; A. A. S., 6, 1914, 308-309.

(11) Cfr. cánones 595, § 2; 869; 931, § 3; 1.367, § 2.

(12) Cfr. nota 1.

gún claramente lo decretó la Sagrada Congregación de Indulgencias de 1893 (13).

Respuesta a objeciones.

10. —¡En tal caso—habrá quien alegue—, se quedarán los fieles sin bien crecido número de indulgencias, que de otra suerte ganarían! —Cier- to, pero es la Iglesia la que otorga, como quiere, las indulgencias; y bien sabe ella que un sacramento, y en general las buenas obras a que como condición vincula el lucro de las indulgencias, valen infinitamente más que éstas, como enseña SANTO TOMÁS (14); por lo cual no está bien indu- cir erróneamente a los fieles a ganar indulgencias sin recibir sacramentos, más bien que a recibir sacramentos a toda costa, sobre todo cuando por añadidura se ganan indulgencias.

11. —Pase—podrá alguien insistir—que con la Iglesia induzcamos a los fieles a que comulguen aun cada día; pero, ¿cómo vamos a decirles que se confiesen cada día o, de otra suerte, no ganarán muchas indulgencias plenarias? —Verdad es que aun habiendo copia de confesor esa práctica o devoción es insólita entre los fieles; pero conste que nada tiene de ab- surdo entre personas que tratan de perfección. Mas, afortunadamente, no es necesario acudir a cosa tan difícil de suyo; según el canon 931, § 3 (15) basta tener costumbre de confesar dos veces por mes, o bien de comulgar, al menos, cinco días por semana, para quedar ya con eso dispensado del requisito de la confesión—no, empero, de la comunión; nótese bien— que exija cualquier indulgencia plenaria que no sea jubilar.

12. Y he aquí que ahora se nos viene a la mano otro argumento: Esta dispensa del requisito de la confesión, y sólo de la confesión, no de la comunión, en favor de los que frecuentan los sacramentos, está clara- mente diciendo, por un lado, que quienes no tienen esa piadosa costumbre necesitan repetir la confesión cada día que quisieran ganar indulgencias

(13) *Christifideles qui non habitualiter qualibet, sed una vel altera, hebdomada ad con- fessionem accedere solent, sine indulto non possunt, etiam attenta inopia confessariorum, lucrari indulgentias quae per illam hebdomadam in qua confitentur decurrunt* (S. C. Indulg.: 5 XII 1893; *Fontes*, 5123, 3).

(14) *Quamvis indulgentiae multum valeant ad remissionem poenae, tamen alia opera sa- tisfactionis sunt magis meritoria respectu praemii essentialis: quod in infinitum melius est quam dimissio poenae temporalis* (*Summ. Theol.*, Suppl., 25, 2, 2).

(15) Aquí está el párr. 3.º del can. 931: *Christifideles qui solent, nisi legitime impediuntur, vitem bis in mense ad poenitentiae sacramentum accedere, aut sanctam communionem in statu gratiae et cum recta piaque mente recipere quotidie, quamvis semel aut iterum per hebdomadam ab eisdem abstineant, possunt omnes indulgentias consequi, etiam sine actuali confessione quae ceteroquin ad eas lucrandas necessaria foret, exceptis indulgentiis stove tubilaei ordinarii et extraordinarii sive ad instar iubilaei.*

que exijan confesión como condición, y por otro, que aun quienes tienen dicha costumbre han de repetir la comunión en idéntico caso.

13. —Pero al menos hay casos particulares—se dirá todavía—en que todos entienden no haber obligación de repetir la confesión; a saber: en la devoción de las XL Horas, en la octava del *Corpus*, en el octavario de la conmemoración de los fieles difuntos, y casos parecidos, en los que cada uno de esos tres u ocho días puede ganarse indulgencia plenaria. —A eso responderé que no veo cómo se puede exigir más de una comunión y no más de una confesión para ganar, en tales casos, más de una plenaria. Yo preferiría decir—pero confieso que en esto no las tengo todas conmigo—que, hecha una confesión y una comunión, ya no se requiere más, para ganar cada día una plenaria, que hacer dichos días una visita cotidiana al Santísimo y rezar en ella la consabida estación, y en el otro caso de los Difuntos, hecha una vez confesión, comunión, visita a la Iglesia y oración por el Papa, ir al cementerio cada día y rogar por las almas. En apoyo de esta interpretación podríamos observar que en esta clase de concesiones de indulgencias parece haber dos partes, una por la que se exigen las acostumbradas condiciones, todas o algunas, como prerequisite para que la concesión surta su efecto, y otra por la que se exige determinada buena obra, de cuya repetición depende el que la indulgencia se gane más de una vez; en cambio, en los otros casos se trata, no de una concesión de varias indulgencias, sino de varias y diversas concesiones, cada una de las cuales exige por su parte confesión y comunión.

14. —¿Y podríamos acogernos—preguntará por fin alguno—al *so-corrído supplet Ecclesia* en casos así de duda? —Véanlo allá los autorizados, pero yo no acierto a ver ni que esa suplencia en materia de indulgencias sea necesaria al bien común, ni que conste de la voluntad de la Iglesia de suplir en semejantes casos, pues que no basta que la Iglesia pueda suplir: ha de constarnos también de que de hecho quiere suplir.

Historia de los cánones 933 y 931.

15. Complemento oportuno a todo lo dicho parecerá añadir aquí algunas decisiones de la Santa Sede que fueron poco a poco preparando la actual disciplina que acabamos de explicar.

Así, respecto a la repetición de obras indulgenciadas, el 29 de mayo de 1841, a la pregunta *An eadem die lucrari possint plures indulgentiae plenariae, quando pro unaquaque praescripta est perceptio divinae Eucharistiae*, respondióse: *Affirmative, servatis tamen respective aliis appositis*

condicionibus (16). Otro tanto se decidió el 15 de septiembre de 1841 respecto a la confesión (17); y el 12 de marzo de 1855 se declaró expresamente que una sola confesión no basta de suyo—había ya indulto en favor de confesión semanal—para ganar las indulgencias ocurrientes en la siguiente semana (18). Pero respecto a las visitas a la Iglesia se decretó el 29 de febrero de 1864 ser necesario repetir las tantas veces *quot sunt indulgentiae lucranda*e (19).

16. En cuanto al otro punto de la anticipación de las obras indulgenciadas, el 19 de mayo de 1759 se había decretado que la confesión exigida para el lucro de indulgencias era necesaria aun para los que estaban en gracia de Dios, pero que valía la hecha en la vigilia de la fiesta en que se ganaba la indulgencia (20). Lo mismo se concedió respecto de la comunión el 11 de junio de 1822, a la vez que, respecto a la confesión, como quiera que era difícil atender a tanta demanda de confesiones a fecha fija, se concedía el que *confessio peracta infra hebdomadam ante festivitatem suffragari possit ad indulgentiam lucranda*m. Más adelante se vino a dudar de si estas anticipaciones servirían también para indulgencias sin relación con una festividad, verbi gratia, las de las XL Horas, de la Porciúncula; de Jubileo, etc., y respondióse favorablemente (21), siendo declarado el 5 de diciembre de 1893 que dicha anticipación era *regula generalis etiam pro aliis indulgentiis "toties quoties" in eadem die lucranda*s (22). Después de algunos titubeos en 1908 (23), por fin, el 23 de abril de 1914, Pío X *benigne concedere dignatus est ut ad quaslibet lucrandas indulgentias sufficiens habeatur confessio sacramentalis ultimo octiduo ante diem pro lucranda indulgentia designatum peracta* (24). Pero es de notar que el 12 de enero de 1878 expresamente se reprobó la anticipación de cualquiera otra obra indulgenciada que no sea la confesión o la comunión (25).

17. Y por lo que hace a la obligación de confesar para cada día que se intente ganar indulgencias que pidan confesión, CLEMENTE XII, deseando

(16) S. C. Indulg.; *Fontes*, 5019, 1.

(17) *Fontes*, 5020, 1, 2.

(18) *Fontes*, 5053, 2. Cfr. nota 13.

(19) S. C. Indulgent.; *Fontes*, 5068, 2, 3.

(20) *Fontes*, 4982. Cfr. S. C. Indulg.: 15-XII-1841, F. 5020, 2; 6-V-1852, F. 5049, 4.

(21) Cfr. *Fontes*, 5005, 4; 5053, 3; 5077.

(22) S. C. Indulg.; *Fontes*, 5123, 1.

(23) Cfr. S. C. Indulg.: 11-III-1908; *Fontes*, 5144. S. C. Indulg.: 28-VIII-1908; A. S. S., 40, 718.

(24) A. A. S., 6, 1914, 308-309.

(25) S. C. Indulg.; *Fontes*, 5082, 2.

facilitar a las almas cuidadosas de su perfección el logro de indulgencias, eximió de tal necesidad el 9 de diciembre de 1763 a los que tuviesen la costumbre de confesar semanalmente, exceptuadas de este privilegio las indulgencias jubilares (26). El indulto fué ampliado el 23 de noviembre de 1878 en esta forma: *Qui infra duas hebdomadas uniuscuiusque mensis, quolibet scilicet decurrente quatuordecim dierum spatio, sacramentalem confessionem peragere solent [—etsi id fiat stato die alternis hebdomadis—(27)], omnes et singulas indulgentias plenarias, eo temporis intervallo concessas, absque sacramentali confessione, lucrari possunt (28)*. Y, finalmente, el 14 de febrero de 1906 otorgó Pío X igual privilegio a los fieles de comunión diaria (29).

Tales fueron los pasos por los que paulatinamente se llegó a la disciplina canónica arriba explicada, en la que, adviértase, la Iglesia aumentó aún más su benignidad.

P. FERMÍN DEL CAMPO, C. M.

(26) *Fontes*, 4993.

(27) Cfr. *Fontes*, 5095, 2.

(28) *Fontes*, 5086, 2.

(29) *Fontes*, 5143.